



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

RESOLUCIÓN N° 0011

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 10/06/2011

VISTO:

El artículo N° 2 de la ley 13.014 donde establece la autonomía funcional y administrativa del Servicio Público Provincial de Defensa Penal y que en dicho sentido los artículos N° 21, 70 y 71 de la misma Ley determinan y facultan al Defensor Provincial a la reglamentación necesaria del servicio para su aplicación y el eficiente funcionamiento del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que, la referido Ley en sus artículos N° 15 y 16 establece que los Defensores de Cámara y Defensores Generales; Secretarios de Cámara y Secretarios de Primera Instancia del Fuero Penal; funcionarios, personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales, que opten por pasar del viejo sistema penal al nuevo para ingresar a la estructura del SPPDP deberán cumplir con un programa especial de capacitación especial que diseñara el SPPDP y/o cumplir las condiciones que se establezcan por vía reglamentaria;

Que, de acuerdo a lo establecido normativamente corresponde al titular del SPPDP tanto determinar el programa especial destinado a defensores de cámara de apelación y defensores generales como reglamentar las condiciones de traspaso para Secretario/as de Cámara de Apelación y Secretario/as de 1° Instancia; funcionarios, personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales;

Que en relación con la interpretación reglamentaria que debe darse al referido articulado en relación al traspaso de Defensores y Secretarios es criterio del suscripto establecer que tales funcionarios deberán completar un Programa Especial de Capacitación que les permita adquirir los principios sustanciales del derecho universal de los derechos humanos, destrezas sobre litigación en procesos orales, y la comprensión de las nuevas obligaciones y deberes que demandara formar parte del nuevo entorno institucional;

Que, en orden a la fijación de las condiciones de acceso los/as restantes funcionario/as, personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales el Programa Especial consistirá en la obligación de realizar actividades de capacitación integral diseñadas por el SPPDP que les brindarán la posibilidad de adquirir herramientas conceptuales sobre los principios universales de los derechos humanos, sobre técnicas y prácticas que faciliten la labor profesional que demandará formar parte del nuevo SPPDP. Finalizado el programa serán evaluadas las capacidades adquiridas y la capacidad de adaptación a la nueva estructura del SPPDP.

Que, además la Ley establece un plazo para el traspaso de funcionarios, personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales que presten servicio en el fuero penal en el Poder judicial, los que deberán optar durante el período comprendido entre los noventa (90) y los ciento cincuenta (150) días anteriores al comienzo del período de transición;



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

Que, en ese orden de ideas el comienzo del plazo para el uso de la opción se contará a partir de los noventa (90) días, a contar desde el dictado de todos los reglamentos y la aprobación de las estructuras funcionales;

Que, por otra parte el artículo N° 15 de la citada Ley, cuando se refiere a la transferencia de cargos “ocupados” que ejerzan la opción, sin diferenciar entre los que ocupan el cargo en forma definitiva y los que son subrogantes;

Que, así las cosas, no corresponde en la reglamentación establecer diferencias que la propia Ley no realiza porque es principio de derecho que nunca debe restringirse derechos en el curso de la interpretación y menos aún cuando quien vería restringidos sus derechos ha asumido responsabilidades concretas como si fuese definitivo;

Que, siendo ello así, corresponde establecer que a quienes en su condición de Defensores Subrogantes y/o Secretarios Subrogantes ejerzan la opción de pasar al SPPDP y cumplan con las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, corresponde aplicarles lo dispuesto por el artículo 15 y 16 bis y ter. de la Ley 13.004 (ingresar al SPPDP, con la categoría de Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos conservando sus condiciones laborales);

Que, en armonía con lo interpretado precedentemente, el legislador en el artículo N° 4 de la Ley 13.172 ha previsto dicha situación por cuanto ha regulado que todos aquellos que habiendo hecho uso de la opción y cumplidas las condiciones reglamentarias no obtengan el acuerdo legislativo continuarán en el cargo y funciones que tenían al momento de la opción.

Que, finalmente, debe interpretarse que también cuentan con idéntica posibilidad de hacer uso de la opción de traspaso aquellos/as funcionarios/as y personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales que se encuentren ocupando cargos con el carácter de subrogante quienes pasarán al SPPDP con idénticas condiciones laborales a las que tenían al momento del uso de la opción.

Que, todos los casos de subrogancias mencionadas anteriormente deben distinguirse la situación de quienes subroguen una vacante definitiva de quienes se encuentran subrogando en forma transitoria;

Que, en el primero de los casos, vacancia definitiva, quien ejerza uso de la opción y finalizada la instancia prevista por la presente resolución según sea el caso pasarán al nuevo sistema en idéntico carácter y situación al que se encontraban y bajo las condiciones mencionadas precedentemente.

Que, en el caso de las vacancias transitorias los que hagan uso de la opción pasarán al SPPDP con la categoría y condiciones laborales que tenían previo a que se hiciesen cargo de la subrogancia;

Que, a fin de dar seguridad jurídica, el Defensor Provincial notifica la fecha de fenecimiento del plazo con debida antelación a la Corte Suprema de Justicia, a los Colegios de Magistrados y Funcionarios y a la Asociación de Empleados de Tribunales del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe.

POR ELLO:

EL DEFENSOR PROVINCIAL

R E S U E L V E



Provincia de Santa Fe
Servicio Público de la Defensa Penal

“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

ARTÍCULO 1º: Dispóngase a los Defensores de Cámara de Apelación, Defensores Generales, Secretarios de Cámara y Secretarios de Cámara y Secretarios de Primera Instancia que cumplan funciones en el fuero penal del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, tanto si ocupan el cargo en calidad de titulares o de subrogantes con vacancia definitiva, que opten por ingresar al SPPDP, deberán cumplir con el Programa Especial cuyo contenido y extensión definirá oportunamente el Defensor Provincial, de acuerdo a las líneas de capacitación definidas en los considerandos.

ARTÍCULO 2º: Infórmese a los funcionarios y empleados administrativos y de mantenimiento y producción y servicios generales que prestan servicios en el fuero penal del Poder Judicial, tanto si ocupan el cargo en calidad de titulares o de subrogantes con vacancia definitiva, que opten por ingresar al SPPDP, con el Programa Especial cuyo contenido y extensión es definido por el Defensor Provincial, de acuerdo a las líneas de capacitación definidas en los considerandos.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese, que el Programa Especial debe finalizar antes del vencimiento del plazo para ejercer la opción.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, que el plazo para ejercer la opción de traspaso al Servicio Público Provincial de Defensa Penal, para funcionarios y empleados administrativos y de mantenimiento y producción y servicios generales, fenece a los noventa (90) días contados desde que todos los reglamentos han sido dictados y aprobada la correspondiente estructura funcional definida.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese copia a los Sres. Defensores Regionales, a la Corte Suprema de Justicia, al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la 1º y 2º Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, al Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe en su carácter de autoridad de implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal, publíquese y archívese.